ANÁLISIS JURÍDICO

"Ley Minera

para la Transición Energética Justa, la Reindustrialización Nacional y la Minería para la Vida"

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE **MINERÍA-ACM**

Aspectos Generales

Tipo de norma
Proyecto de Ley (ordinaria)

Entidad
Congreso de la República

Impacto
Alto

8 títulos
255 artículos

Cambio de modelo

Prohibitivo y Excluyente

La minería se hará de manera EXCEPCIONAL sólo en ciertas **zonas** habilitadas.

Se prohíbe la exploración y explotación futura de carbón térmico en el país. **Art. 23**

Las comunidades étnicas podrán prohibir la minería en sus territorios formalizados y no formalizados.

Estatista

La minería se hará de manera preferente por entidades del Estado, mineros informales y comunidades.

Art. 27-41-42

Sólo cuando sea imposible para el Estado, se podrá contratar con terceros privados.

Discrecional

Las Zonas "habilitadas" para minería serán definidas autónomamente por la Autoridad Minera bajo criterios de libre ponderación.

(26 criterios)

Favorece la minería ilegal

Reclasificación de la minería con flexibilidad de controles ambientales.

1. Artesanal
2. Semitecnificada
3. Tecnificada.

Art. 8-11

Licencia Ambiental en Exploración

Se incluye una fase de alistamiento exploratorio en la que se exige licencia ambiental.

Art. 50

Utilidad Pública Selectiva

Se elimina la utilidad pública general y se establece la posibilidad de declararla para ciertos proyectos.

Art. 184

Principios rectores inejecutables

Principios para el desarrollo minero:

20 Ej.: prevalencia del agua, solidaridad intergeneracional, prevención, precaución, responsabilidad climática, administración soberana en cabeza del Gobierno, entre otros.

Art. 7

Expropiación indirecta

Nuevas causales de caducidad sin Debido Proceso.

Prevé Zonas Excluidas de la Minería con posterioridad al título minero: Suspensión y cierre de operaciones y medidas de compensación. **Art. 20**

En caso que no se cierre, se caduca el título minero. 10 – **Art.100**

Caducidad por ausencia de consulta previa **Art. 193**

Efectos

Desaparece

- Concepto de Área libre
- Primero en el tiempo, primero en el derecho

Viola valores y principios constitucionales

- Libre escogencia de profesión y oficio
- Libertad económica
- Iniciativa privada
- Libertad de empresa
- Libre competencia
- Seguridad Jurídica
- Confianza Legítima
- **Aspectos técnicos y ambientales de la minería.** (Preámbulo, Arts. 2, 26 y 333 CP)

Planificación restrictiva de la minería

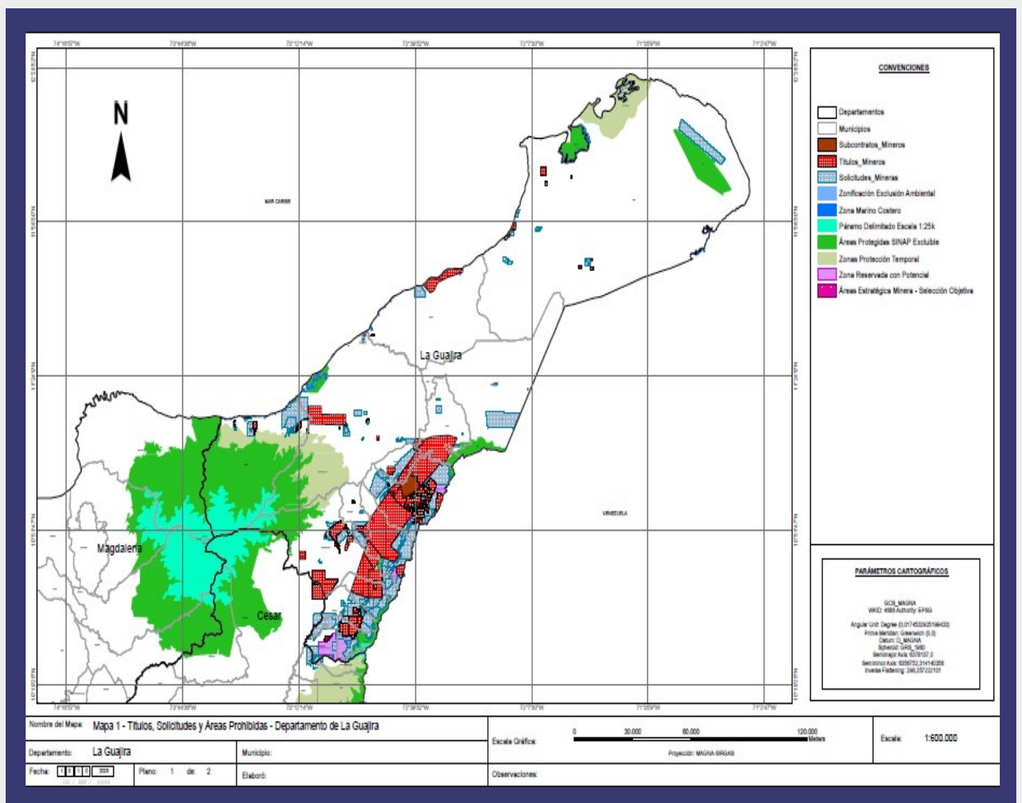

Estado actual

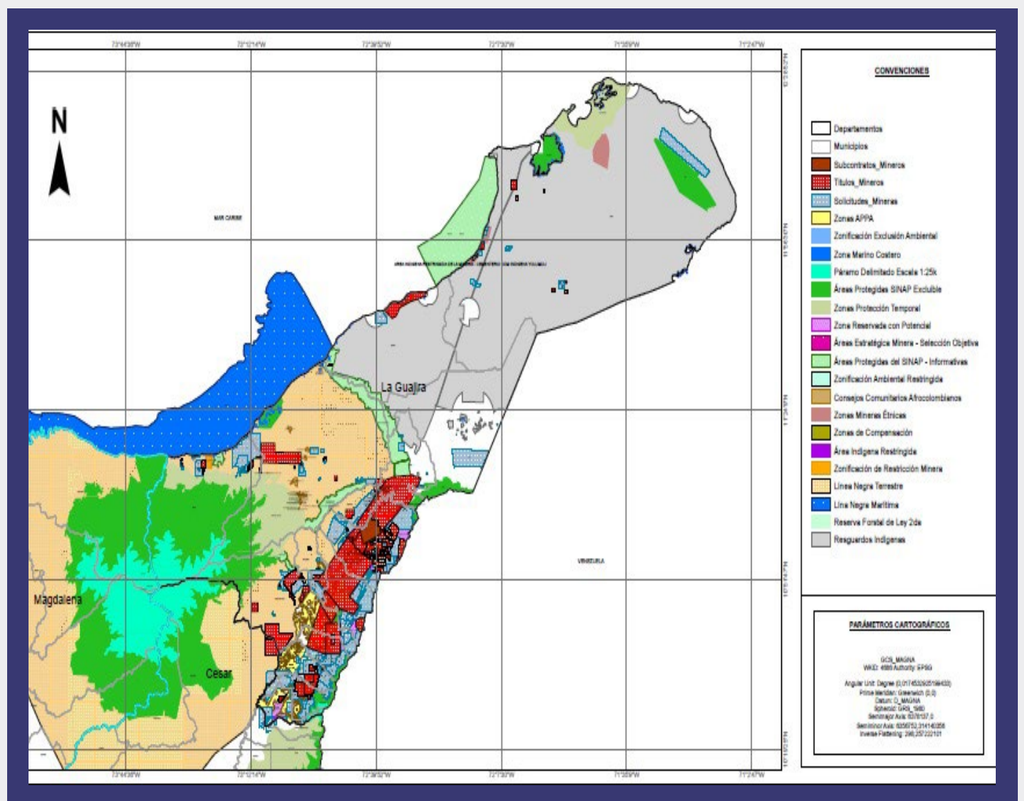

Con el PL Minera

En las áreas demarcadas no se podría desarrollar actividad minera

En riesgo

Empleo
+ de 244 mil empleos directos
+ de 1 millón de empleos indirectos

Aportes
+$50 billones en aportes de renta y regalías en los últimos 4 años

Reducción de la pobreza
+30% de reducción de la pobreza en 25 años

Inversión social
+ $360 mil millones en inversiones sociales

Regalías
+$21 billones, sólo en regalías para los territorios, en los últimos 4 años

Encadenamientos
+$14 billones en compras de bienes y servicios a nivel nacional

Inversión ambiental
+$770 mil millones en inversiones ambientales

Educación
+ 12.000 becas otorgadas

Planificación socioambiental de la minería

Los pueblos étnicos **definirán las áreas en donde se podrá hacer minería** dentro de sus territorios formalizados o no formalizados.

Art. 189

Los territorios de comunidades étnicas son **aquellos colectivos adjudicados, en trámite u ocupados ancestral y/o tradicionalmente.**

Art. 172

En el marco del proceso de planificación minera socioambiental, antes del acto administrativo de declaración de zonas, la Autoridad Minera deberá realizar la **Consulta Previa** y obtener el c**onsentimiento previo**, libre e informado, respecto de los territorios y territorialidades de las comunidades étnicas.

Art. 18 y 200

Tipo de Zonas Aptas para la Minería (ZAM)

1. Áreas Mineras de Pueblos y Comunidades Étnicas — **AMPCE**
2. Áreas de Fomento y Formalización Minera de Pequeña Escala — **AFM**
3. Áreas de Minerales Estratégicos — **AME**
4. Áreas para el Desarrollo Minero — **ADM**

Conclusiones

- Es una ley anti – minera, que no promueve el desarrollo de la industria, sino, por el contrario, lo disminuye. El proyecto cierra la puerta a la iniciativa privada y pone en riesgo la inversión extranjera.

  Viola múltiples normas constitucionales. Especialmente la iniciativa privada, la libertad de empresa, la libre competencia, los derechos adquiridos, la seguridad jurídica, la confianza legítima, las que regulan el Sistema General de Regalías y aquellas que reconocen el aprovechamiento sostenible de los recursos no renovables del Estado, en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

- Al prohibir de manera arbitraria la exploración y explotación de carbón térmico, se pone en riesgo la soberanía y seguridad energética, la inversión social, los empleos y la sostenibilidad fiscal del país. Esta prohibición se da sin contar con un plan, sin análisis de impactos económicos, técnicos, sociales o energéticos.

- El proyecto no respeta los derechos adquiridos y supone un riesgo de expropiación indirecta para los títulos vigentes, por cuenta de las nuevas exclusiones de áreas que podrá declarar el mismo Gobierno y que conllevarían a la caducidad de los contratos.

- La actividad minera quedará sometida a una incertidumbre jurídica constante porque las comunidades étnicas tendrán la posibilidad de determinar si se hace o no minería en sus territorios, tanto en los formalizados como en los no formalizados.

- Sin desarrollo minero empresarial se expone a los territorios con potencial geológico a la extracción ilícita de minerales.

- Se afectan las competencias de las entidades territoriales, dado que el Gobierno se abroga la “soberanía” de las decisiones en materia de recursos minerales del Estado.

- El proyecto de ley pretende otorgar al Gobierno facultades sobre temas esenciales que le corresponden únicamente al Congreso de la República. Por ejemplo, la regulación de la participación ciudadana y la coordinación con las entidades territoriales.

- Teniendo en cuenta que en el marco del proceso de planificación minera socioambiental se deberá realizar la Consulta Previa, es posible que, de expedirse la ley, se genere una moratoria minera pues no podrán definirse las áreas “habilitadas para la minería” hasta tanto dicho requisito se cumpla.